



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-01-0219-2024, que contiene el dispositivo de la Ordenanza Núm. TSE/0010/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción en referimiento en ejecución efectiva de la sentencia TSE-011-2022 dictada por este Tribunal en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), incoada en fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Sixto Octavio Rodríguez Rojas, en la que figuran como partes demandadas la Junta del Distrito Municipal de Canca La Reyna, Milagros del Carmen Hernández Zorrilla y José Bernardo Reynoso Cruz, expide la parte dispositiva de la Ordenanza núm. TSE/0010/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0219-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto por falta de comparecer de la parte demandada, Junta del distrito municipal de Canca La Reyna, la señora Milagros del Carmen Zorrilla y el señor José Bernardo Reynoso Cruz, por no comparecer a la audiencia de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a pesar de ser debidamente convocada a la misma.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la demanda en referimiento incoada en fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Sixto Octavio Rodríguez Rojas, tendente a la ejecución de la sentencia TSE-011-2022 dictada por esta jurisdicción en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), proceso en el que figuran como demandados la Junta del Distrito Municipal de Canca La Reyna; la señora Milagros del Carmen Zorrilla y el señor José Bernardo Reynoso Cruz, por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO: ACOGE parcialmente en cuanto al fondo la indicada demanda, por haber constatado esta jurisdicción el incumplimiento de la sentencia cuya ejecución se procura y, en consecuencia, ORDENA al Director de la Junta del Distrito Municipal de Canca La Reyna, gestionar el pago de todos los salarios no percibidos por el demandante desde el treinta (30) de abril de dos mil veintidós (2022) hasta el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro (2024), el cual asciende a un monto de setecientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos (RD\$794,375.00), así como consignar dentro de su partida presupuestaria correspondiente al año dos mil veinticinco (2025), el importe del pago antes referido en provecho del demandante, el señor Sixto Octavio Rodríguez Rojas, conforme lo dispuesto en el ordinal quinto del dispositivo de la sentencia TSE-011-2022 dictada por esta Alta Corte.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

CUARTO: ORDENA a la Junta del Distrito Municipal de Canca La Reyna, el pago de un total de tres millones ochocientos treinta y cinco mil pesos dominicanos (RD\$3,835,000.00) en razón de la liquidación de astreinte a favor del Cuerpo de Bomberos del municipio de Moca, conforme lo dispuesto en el ordinal sexto del dispositivo de la sentencia TSE-011-2022, dictada por esta Alta Corte.

QUINTO: DISPONE la ejecución provisional de la presente Ordenanza no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga, en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de esta jurisdicción.

SEXTO: DECLARA el proceso libre de costas.

SÉPTIMO: DISPONE que la presente Ordenanza sea notificada a las partes, vía Secretaría General, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los Magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de dos (2) página escritas por ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ajsc